

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A STAGLA LTDA.**

RES. EX. N° 9/ROL D-071-2018

Santiago, 06 de abril de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de julio de 2018, mediante la Res. Ex. N°1/ Rol D-071-2018 la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos en contra de la Sociedad Ganadera y Extractora de Áridos Santa Ángela Limitada (en adelante e indistintamente, "STAGLA Ltda." o "la empresa").

2. Que, en dicha Resolución Exenta se formuló un cargo por infracción al artículo 35, letra b) de la LO-SMA, en cuanto ejecución de un proyecto o ejecución de actividades para las cuales la ley exige un Resolución de Calificación Ambiental, ejecutadas sin contar con ella.

3. Que, con fecha 02 de agosto de 2018, STAGLA Ltda. presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), con el objeto de retornar al cumplimiento de la normativa considerada como infringida en la formulación de cargos.

4. Que, luego de una ronda de observaciones, mediante la Res. Ex. N° 6/ Rol D-071-2018, de 31 de octubre de 2018, esta Superintendencia resolvió aprobar el PdC, con correcciones de oficio. Adicionalmente, mediante el mismo acto, se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, en virtud de lo establecido en el artículo 42, inciso cuarto, de la LO-SMA.

5. Que, finalmente, con fecha 18 de octubre de 2022, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento,



el expediente de fiscalización DFZ-2019-398-V-PC, que da cuenta de la actividad de inspección en terreno realizada con fecha 11 de mayo de 2020, y del examen de información remitida por el titular, en contexto de los reportes asociados al PdC aprobado.

6. Que, en el marco del análisis de la ejecución del Programa de Cumplimiento, se estima necesario contar con información adicional respecto del cumplimiento de determinados aspectos del PdC, con base en los respectivos indicadores de cumplimiento y medios de verificación que por este acto se requerirán.

RESUELVO:

I. REQUERIR a STAGLA Ltda. los siguientes antecedentes:

1. Informar respecto de la ejecución de la plantación de individuos de *Echinopsis chilensis*, *Eriocyce Subgibbosa* y de *Puya Chilensis* comprometidos en el marco de la Acción N°3 del Programa de Cumplimiento.

2. En caso de que la plantación se haya realizado, indicar fecha en que se realizó, número de individuos plantados por especie, cartografía asociada a las plantaciones (formato KMZ), registros fotográficos de la plantación fechados y georreferenciados, verificadores de la sobrevivencia de los individuos, estado sanitario y de desarrollo, crecimiento, y coloración respecto de los individuos plantados y acreditando el control de dichos parámetros.

3. Registros fotográficos recientes de la plantación realizada, fechados y georreferenciados, de forma que muestren el estado actual de la plantación, así como del estado de aquellas especies que no habían sido afectadas dentro del área extractiva, según lo indicado en el PdC.

4. Reportar estado actual de las acciones de cierre efectivo y perfilamiento de caminos, en el sector sureste del área por las actividades extractivas según lo indicado en el PdC, incluyendo fotografías georreferenciadas y fechadas respecto a su estado.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

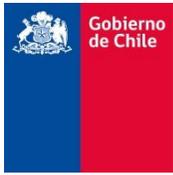
REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el procedimiento D-071-2018 al que se encuentra asociada la presentación.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente





DGP/MUH/GLW

Distribución:

- Felipe Urenda Panadero, Representante legal de STAGLA Ltda. Calle Nueva Tajamar N°555, piso 21, oficina 2102, Las Condes.
Correo electrónico fupc@vtr.net y mjfaundez@gs3.cl

C.C.:

- Jefa Oficina Regional Valparaíso.

